

AUTO No. 00013

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011, así como la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado DAMA N° **2005ER44125 del 29 de Noviembre de 2005**, el ingeniero CARLOS ALBERTO TORO, Representante Legal de ESPACIOS E IDEAS S.A, **informó** presentó, al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, solicitud para tratamiento silvicultural, en cinco (5) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la calle 114 No. 3-24 Barrio Santa Barbará, identificados con placas de Codensa Nos. 30215, 89235, 89237, 89231 y 89232, dado su estado fitosanitario y su obstrucción con el proyecto “Santa Barbara Alta”.

Que la subdirección ambiental Sectorial, del DAMA, en atención al radicado antes referido, efectuó visita de verificación el 18 de marzo de 2006, emitiendo el concepto Técnico S.A.S No. 2006 GTS647 del 5 de abril de 2006, considerando viable la tala de cinco (5) individuos arbóreos de la especie Pino Monterrey, emplazados en la calle 114 No 3 – 24, autorizando a la empresa CODENSA S.A. E.SP., su ejecución; así mismo se liquidó y determinó el deber de consignar por concepto de compensación la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$936.360.00) MCTE., equivalente a 8.5 IVPs y 2.295 SMMLV, a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos autorizados para la tala y por evaluación y seguimiento tala el valor de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$19.600.00) MCTE, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

AUTO No. 00013

Que el referido Concepto Técnico fue notificado al señor CARLOS M. GARCIA CASAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.135.273 y tarjeta profesional No. 102444 del C.S.J., el 22 de agosto de 2006, tal como se evidencia al anverso del folio 9.

Que la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento, Oficina de Control de Flora y Fauna, de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, efectuó visita de seguimiento el día **6 de Agosto de 2008**, contenida en el **Concepto Técnico DECSA N° 07977 del 23 de Abril de 2009**, mediante el cual se evidencio la ejecución de los trabajos silviculturales autorizados por el Concepto Técnico 2006GTS647 del 5 de abril de 2006. Así mismo se enunció que se debe requerir a CODENSA, para que allegue los soportes de los pagos efectuados por conceptos de Evaluación-Seguimiento y Compensación por el Recurso Forestal Talado.

Que con la Resolución No.7054 del 14 de Octubre de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, artículos PRIMERO Y PARAGRAFO DEL SEGUNDO, **exige** a la empresa CODENSA SA. ESP, con Nit. 830.037.248-0 a través de su representante legal o quien haga sus veces, el pago por concepto de Compensación tala para garantizar la persistencia del recurso forestal por valor de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$936.360)**, equivalentes a un total de **8.5 IVP(s) y 2.295 SMMMLV (Aprox.)** al año 2006 y **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$19.600.00) MCTE**, por concepto de evaluación tala.

Que con radicado 2013IE069723 del 13 de junio de 2013, la Subdirección Financiera de esta Secretaría, allegó el soporte de pago por concepto de compensación recibo No. 787292 – 374314 de fecha 17 de agosto de 2011, por valor de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$936.300.00) MCTE., consignados por CODENSA S.A. E.S.P., con NIT., 830.037.248, así mismo con radicado 2014ER120201 del 21 de julio de 2014, la empresa CODENSA S.A. E.S.P., en atención al requerimiento 2014EE112020 de fecha 7 de julio de 2014, allegó el recibo de pago por concepto de evaluación y seguimiento tala No. 895144 – 482119 de fecha 17 de julio de 2014, por valor de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$19.600.00) MCTE., (folios 30 y 36).

AUTO No. 00013

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y

AUTO No. 00013

peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-1485**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y los pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos

AUTO No. 00013

administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-1485**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural a la empresa CODENSA SA. ESP, con Nit. 830.037.248-0 a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la empresa CODENSA S.A. E.S.P., con NIT. 830.037.248-0, por intermedio de su representante legal señor DAVID FELIPE ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.681.401, o por quien haga sus veces, en la carrera 13 A No. 93-66 de esta Ciudad.

TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

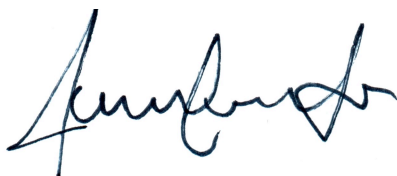
CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00013

QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de enero del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-1485

Elaboró:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	24/07/2014
---------------------------------	---------------	------------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	31/07/2014
---------------------------------	---------------	------------	-----------------------------	---------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	10/11/2014
------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/01/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------